



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS:

Se suscribe en la Intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de abril 1859).

SUMARIO

Parte oficial.

Administración provincial
Colegio oficial de Médicos de la provincia de León. — *Auncio*

Administración municipal
Edictos de Alcaldías.

Administración de Justicia
Edictos de Juzgados.
Céculas de citación.

Auncios particulares.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 22 de Noviembre de 1928)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

COLEGIO OFICIAL DE MÉDICOS DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Confeccionado por la Junta Gremial que preside el reparto de la contribución industrial profesional, que han de satisfacer los Médicos con ejercicio en esta provincia, para el año de 1929, queda expuesto al público por el término de quince días, en el local del Colegio, calle

de Fernando Merino, núm. 2, 2.º, de doce a una y de tres a cuatro, los días laborables.

Asimismo se hace público que la Junta recibirá las reclamaciones de agravios que no se hayan presentado antes, el día 30 de Noviembre, a las nueve de la mañana, en el salón de dicho Colegio de Médicos, teniendo lugar a dicha hora el juicio definitivo de agravios.

León, 20 de Noviembre de 1928.
—El Síndico y Vicepresidente del Colegio, José Bermejo.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de León

Se pone en conocimiento del público, que, habiendo sido aprobado por la Comisión municipal permanente, en sesión de 15 del actual, el proyecto de presupuesto y ordenanzas para la exacción de los arbitrios municipales para el ejercicio económico de 1929, en cumplimiento de lo preceptuado por los artículos 301 y siguientes del vigente Estatuto municipal, en relación con el art. 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, dichos presupuestos y ordenanzas se hallan expuestos en la Secretaría municipal, por el plazo de ocho días y que en otro igual podrán ser formuladas las reclamaciones que se estimen pertinentes.

León, 16 de Noviembre de 1928.
El Alcalde, F. Rou de la Vega.

Alcaldía constitucional de San Pedro de Bercianos

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por término de quince días, queda expuesto al público el expediente instruido por la Comisión permanente, proponiendo varias transferencias de crédito dentro del presupuesto municipal ordinario del actual ejercicio, para atender al pago de cantidades por obligaciones de capítulos y artículos que no tienen la consignación suficiente.

Lo cual se hace público para que durante dicho plazo se presenten ante el Ayuntamiento pleno las reclamaciones que sean justas y pertinentes, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 12 del Reglamento vigente de Hacienda municipal.

San Pedro de Bercianos 15 de Diciembre de 1928. — El Alcalde, Deogracias Castellanos

Alcaldía constitucional de Puente de Domingo Flórez

La Comisión municipal permanente de mi presidencia en sesión de hoy acordó proponer al Ayuntamiento pleno la transferencia al capítulo 18 de las cantidades y capítulos que a continuación se detallan, que no han de ser necesarias, durante el ejercicio económico corriente, para el objeto que fueron presupuestadas y se consideren pécisas para atender a gastos imprevistos:

Del capítulo 4.º, artículo 8.º, 537'90 pesetas.

Del capítulo 7.º, artículo 9.º, 261'75. pesetas.

Lo que se anuncia al público, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Puente de Domingo Flórez, a 15 Noviembre de 1928.—El Alcalde, Rodrigo Rodríguez.

*Alcaldía constitucional de
Garrafe*

Aprobado por la Comisión municipal permanente el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1929, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, a los efectos del R. D. de 23 de Agosto de 1924.

Asimismo esta Comisión acordó hacer la transferencia de crédito del actual presupuesto siguiente: Del capítulo 4.º artículo 6.º, 300 pesetas al capítulo 18, artículo único.

Garrafe, 15 de Noviembre de 1928.—El Alcalde, Atanasio Blanco.

*Alcaldía constitucional de
Laguna de Negrillos*

Habiendo acordado la Comisión municipal permanente transferir dos mil pesetas de diferentes capítulos del presupuesto ordinario del año actual, para atender en parte a las atenciones del capítulo 19 de dicho presupuesto, se halla de manifiesto al público en esta Secretaría el expediente instruido al efecto para que durante el plazo de quince días pueda ser examinado y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Laguna de Negrillos, 12 de Noviembre de 1928.—El Alcalde, Matías Martínez.

*Alcaldía constitucional de
Santa María de la Isla*

En el día 11 del actual desaparecieron del campo del término de Santibáñez de la Isla, donde estaban pastando las caballerías siguientes:

Un macho, pelo negro, alzada cinco y media cuartas, de seis años, topino.

Un muleto, de seis cuartas, pelo castaño, de treinta meses.

Un caballo, de siete cuartas, pelo blanco, de siete años.

Una yegua, de siete cuartas, pelo castaño, de ocho años, maniviesa.

Todas llevan cabeza y ramal.

Se ruega a las autoridades y personas que tengan noticia de ellas lo participen a esta Alcaldía para conocimiento de sus dueños vecinos del expresado pueblo.

Santa María de la Isla, 14 de Noviembre de 1928.—El Alcalde, Juan López.

*Alcaldía constitucional de
Páramo del Sil*

El Ayuntamiento de esta villa acordó, en sesión del día 18 de los corrientes, arrendar, mediante subasta pública los arbitrios establecidos sobre las carnes frescas y saladas y bebidas espirituosas, espumosas y alcohólicas con el siguiente pliego de condiciones:

1.ª La subasta se celebrará en el salón de sesiones de estas Consistoriales, a las seis horas del día siguiente hábil en que se cumplan los ocho de aparecer inserto éste en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, descontando el día de su inserción, bajo el tipo de veinte mil quinientas pesetas, sujetándose las proposiciones y mejoras, que deberán hacerse por escrito, al modelo que al final de este pliego se inserta y a lo prevenido en el artículo 15 del Reglamento aprobado por Real decreto de 2 de julio de 1924.

2.ª Para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la Depositaria de este Ayuntamiento, en concepto de fianza provisional, la cantidad de mil cincuenta pesetas a que asciende el 5 por 100 del tipo mínimo de licitación fijado para la misma, debiendo el rematante prestar, en su caso, la fianza definitiva por el 25 por 100 del importe total del remate, y presentar la carta de pago que acredite la constitución de dicha fianza definitiva, dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, o sea desde el de la notificación del acuerdo aprobando el remate y adjudicación.

3.ª La duración del contrato o arriendo será de dos años, principiando el primero en Enero de 1929, y terminando el 31 de Diciembre de 1931.

4.ª El rematante vendrá obligado a entregar en la Depositaria municipal la cantidad importe del remate en cuatro plazos iguales, según como corresponda y dentro de la primera quincena de los meses de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre de cada año; y en caso de no hacerlo así será cubierta dicha cantidad con la fianza, que deberá reponer el rematante en término de

ocho días, quedando rescindido el contrato, sin que aquél pueda reclamar, si no lo verificase

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar o adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho, suscritas por el propio licitador o por persona que legalmente le represente, por medio de poder declarado bastante por el Letrado D. José Rivas y Llanos, vecino de Palacios del Sil. Dichas proposiciones se extenderán en papel del Timbre del Estado de la clase 6.ª, ajustadas al modelo a que hace referencia la condición 1.ª, debiendo acompañarse a cada una de ellas, por separado, la cédula del licitador, y además el resguardo acreditativo de haber constituido el depósito provisional de que trata la condición 2.ª.

6.ª En la subasta se observarán las reglas del artículo 15 del citado Reglamento de 2 de Julio de 1924, a la cual asistirán las entidades y personas que previene el artículo 5.º del mismo.

7.ª Si en la subasta se presentaran dos o más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la liana, durante el término de 15 minutos, entre sus autores, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate.

8.ª No podrán tomar parte en la subasta las personas o entidades excluidas según el artículo 9.º del repetido Reglamento y será rechazada de oficio la proposición que no cubra todas estas condiciones y se adapte en todo al modelo que se cita.

9.ª El rematante renuncia a todo fuero o privilegio, sometiéndose a las autoridades y tribunales del domicilio o jurisdicción propio de este Municipio, que sean competentes en las cuestiones que puedan suscitarse.

10. El contrato se hace a riesgo y ventura para el rematante, el cual por ninguna causa podrá pedir alteración del precio ni indemnización alguna, quedando para la exacción y defensa de los intereses contratados, subrogado desde luego en todos los derechos y acciones que la Ordenanza reguladora de dichos arbitrios y demás disposiciones vigentes tienen concedidas al Ayuntamiento, previas, empero, las formalidades y requisitos legales.

11. Será obligación del rematante pagar todos los anuncios relativos a la subasta y toda clase de gastos que ocasione la formalización del contrato

12. Las multas a que diere lugar el rematante por faltas o extralimitaciones en el cumplimiento de sus deberes, se regularán por el artículo 32 del repetido Reglamento y dentro de los límites del Estatuto municipal

13. El rematante asumirá todas las obligaciones y responsabilidades dimanantes del R. D. de 20 de Junio de 1902 con respecto a los empleados que de él dependan y de la ley de 14 de febrero de 1907 sobre protección a la industria nacional y a la de accidentes del trabajo.

14. Además del cumplimiento de las presentes condiciones, las partes contratantes vienen obligadas a cumplir cuanto se relacione con el repetido Reglamento aprobado por R. D. de 2 de Julio de 1924.

Modelo de proposición

Don vecino de con cédula personal de la tarifa ... clase núm. bien enterado del pliego de condiciones que han de regir en la subasta relativa al arriendo de los arbitrios sobre carnes y bebidas espirituosas, espumosas y alcohólicas, se comprometo a arrendarlos con sujeción a las citadas condiciones por la cantidad de (la cantidad se consignará en letra). —(Fecha y firma del proponente).

Parámo del Sil, a 17 de Noviembre de 1928.—El Alcalde, Miguel Pestaña.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de primera instancia de Villafranca del Bierzo

Don Luis Gil Mejuto, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en el juicio declarativo de mayor cuantía a que alude la sentencia que se dirá, se dictó la que en su cabeza y parte dispositiva dice:

«Sentencia.—En Villafranca del Bierzo y Noviembre diez y seis de mil novecientos veintiocho. El señor don Luis Gil Mejuto, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, con vista de estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovido por el Procurador don Luis López Reguera, a nombre de D. José Amigo Fernández, mayor

de edad, casado, labrador y vecino de Toral de los Vados, defendido por el Letrado D. José Sañdes Carnicer, contra D. Juan Canedo Martínez, también mayor de edad y su convecino y en rebeldía, sobre reclamación de diez y nueve mil cuatrocientas pesetas de principal cuatrocientas ochenta y cinco, de intereses, ratificando el embargo preventivo practicado con fecha de tres de Julio último.

Fallo.—Que estimando la demanda debo condenar y condeno a don Juan Canedo Martínez, a que abone a su favor D. José Amigo Fernández, la cantidad de diecinueve mil cuatrocientas pesetas que por él satisizo al Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, con más cuatrocientas ochenta y cinco pesetas de interés de demora que aritmismo abonó, condenándolo también al pago de las costas causadas en el embargo preventivo que precedió a este juicio y a las ocasionadas en éste, hasta el efectivo pago al demandante; notifíquese esta sentencia al demandado en la forma que disponen los artículos 282 y 283 de la Ley de enjuiciamiento civil.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Gil Mejuto.—Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia en la Villa y fecha que expresa, estando celebrando audiencia pública de que doy fe.—Anta mí.—José F. Díaz.»

Y a fin de que sirva de notificación en forma al demandado rebelde D. Juan Canedo Martínez, se expide el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dado en Villafranca del Bierzo y Noviembre diez y seis de mil novecientos veintiocho.—Luis Gil Mejuto.—El Secretario, José F. Díaz.

O. P.—442

Juzgado municipal de León

Don Dionisio Hurtado y Merino, Juez municipal de esta ciudad de León.

Hago saber: Que para hacer pago al Procurador D. Nicanor López Fernández, en representación del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de esta capital, de las responsabilidades civiles a que fueron condenados D. Jacinto Fernández y D. Antonio Martínez, en el juicio verbal civil número 107 del año actual, seguido contra los mismos a instancia del Procurador en reclamación de ochocientas veinticinco pesetas, se

saca a primera y pública subasta la finca siguiente, propiedad del Jacinto Fernández.

Una casa, con su huerto a la espalda, sita en Hospital de Orbigo, al camino de Villares, sin número, de planta alta y baja, cubierta de tejas, compuesta de varias habitaciones, con corral, cuadra, pajar, etc., lindante, por el frente, camino de Villares, sin número; derecha entrando, casa de Inocencio Martínez y tierra de Antonio Fuertes; a la izquierda, camino de Villares y por la espalda, el huerto de la misma casa, de medio cuartal o sean cuatro áreas y sesenta y nueve centiáreas, trigal, regadío, linda: al Este, con huerto de Inocencio Martínez; al Sur, con la casa antes descrita; al Oeste, con tierras de Antonio Fuertes y al Norte, con tierra del mismo Antonio Fuertes.

La anterior casa con su huerto, tasada en cuatro mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en el pueblo de Hospital de Orbigo, a las doce horas del día veintuno de Diciembre próximo y hora señalada, y para tomar parte en la misma es condición indispensable el depositar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del importe de la tasación y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Se hace constar que la finca descrita, no tiene títulos de propiedad ni se encuentra inscrita en el Registro de la propiedad de Astorga a nombre de persona alguna.

Dado en León, para ser fijado en el sitio público de Hospital de Orbigo, a los efectos procedentes, en diez y siete de Noviembre de mil novecientos veintiocho.—El Juez municipal, Dionisio Hurtado.—El Secretario, Expedito Moya.

O. P.—443

Juzgado municipal de Parámo del Sil

Don José Alfonso González, Juez municipal de Parámo del Sil y su término.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil promovido en este Juzgado por D. Benjamín López Alvarez, vecino de esta villa de Parámo del Sil, contra D. José Sánchez Martínez, vecino de Cortiguera, término municipal de Cabañas Raras, sobre reclamación de quinientas cuarenta y dos pesetas, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma, dice así:

«Sentencia.—En la villa de Parámo del Sil, a trece de Noviembre

de mil novecientos veintiocho: vistos por el Sr. D. José Alfonso González, Juez municipal de la misma ma y su término, los presentes autos de juicio verbal civil seguido en este Juzgado entre partes: de la una, y como demandante, D. Benjamín López Alvarez, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, y de la otra, y como demandado, D. José Sánchez Martínez, también casado, mayor de edad, minero y vecino de Cortiguera, término judicial de Cabañas Raras, que no compareció, declarado en rebeldía, como deudor, sobre reclamación de quinientas cuarenta y dos pesetas, procedentes de una letra de cambio y gastos de protesto de la misma por no haberla pagado a su vencimiento y costas;

Fallo: Que debo condenar y condeno a D. José Sánchez Martínez, de cuyas demás circunstancias personales queda hecho mérito al pago de la cantidad reclamada por el actor y al pago de las costas que hará efectivas, una vez sea firme esta sentencia, declarando definitivamente hecho el embargo practicado en los bienes de dicho Sr. Sánchez. —

Así, por esta mi sentencia, que se notificará al demandado declarado en rebeldía en la forma que ordena el artículo 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—José Alfonso.—Rubricado.»

Y mediante a que el demandado D. José Sánchez Martínez, se halla constituido y declarado en rebeldía, se publica dicha sentencia por medio del presente edicto para que le sirva de notificación en forma, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Páramo del Sil, a trece de Noviembre de mil novecientos veintiocho.—José Alfonso.

O. P.—444

Juzgado municipal de Ponferrada

Don Antonio Hernández Macía, Juez municipal de la ciudad de Ponferrada.

Hago saber: Que para hacer pago al acreedor D. Teodosio Cuevas, de esta vecindad, de la suma de seiscientos treinta y cinco pesetas ochenta y cinco céntimos, a que ha sido condenado el vecino de Cacabelos, D. José Fernández Sánchez, en sentencia firme dictada en autos de juicio verbal civil seguido en este Juzgado, se saca a pública subasta la siguiente finca:

Una viga, en término de Pieros, al sitio del Castrozal, de treinta y

nueve áreas, que linda: Este, camino público; Norte, Modesto Batán; Oeste, Concepción Valera; Sur, herederos de Manuel Arias; tasada en mil cien pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, calle Ancha, número nueve, el día doce de Diciembre próximo y hora de las once, bajo mi presidencia.

Que no existan títulos de propiedad de la mencionada finca; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación, ni pujas menores de una peseta; que todo licitador debe consignar previamente sobre la mesa del Juzgado con su cédula el diez por ciento del precio del avaluo.

Dado en Ponferrada a diecisiete de Noviembre de mil novecientos veintiocho.—Antonio H. Macía.—José Almázara;

O. P.—441

Cédulas de citación

Escudero Olmedo (Benita), vecina que fué de esta ciudad, hoy en ignorado paradero, que estuvo domiciliada en Gijón, dedicada a la venta de pescado; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de León, para declarar y ser citada en sumario número 143 del año actual, sobre robo de un reloj y ropas; bajo apercibimiento si no comparece de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

León, 19 de Noviembre de 1928.—El Secretario, Lodo. Luis Gasque.

Por la presente se cita a Elías Cubillas, de unos 35 años, vecino que fué de esta ciudad, el cual estuvo trabajando en la casa de la señora viuda de Luis Gutiérrez, hoy en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado municipal, sito en el Consistorio Viejo de la Plaza Mayor, el día 24 de los corrientes y hora de las once, provisto de sus pruebas, con el fin de prestar declaración en juicio de faltas por hurto de una gabardina, a Aurelio Díaz López; pues de no comparecer le pararán, los perjuicios a que haya lugar en derecho.

León, 16 de Noviembre de 1928.—El Secretario, Expedito Moya.

Por la presente se cita a Vicente Artigas Sánchez, de 46 años, casado, jornalero, natural de Fuentes de Giloca (Zaragoza), residente últimamente en esta ciudad, hoy en ignorado paradero, para que el día 30 de los corrientes y hora de las

once de la mañana, comparezca ante este Juzgado municipal, sito en el Consistorio Viejo de la Plaza Mayor, provisto de sus pruebas, con el fin de prestar declaración como denunciante en el juicio de faltas que por lesiones causadas por mordedura de un perro, promovió ante este Juzgado contra un tal San Román; bajo apercibimiento que de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

León 17 de Noviembre de 1928.—El Secretario, Arsenio Arechavala.

ANUNCIOS PARTICULARES

COMUNIDAD DE REGANTES DE PALAZUELO

Esta Junta pone en conocimiento de todos los regantes, que estando terminada el reparto de las cuotas que cada regante tiene, pueden examinarse los mismos, para oír reclamaciones, por término de ocho días, en casa del Presidente.

También se saca a pública subasta el cobro de las cuotas que los regantes tienen que satisfacer para la formación y aprobación de sus Ordenanzas y Reglamentos, para el día dos del próximo Diciembre, y hora de las dos de la tarde, en la casa de Concejo de este pueblo y cuyo pliego de condiciones está en poder del Presidente, para el que quiera interesarse.

Palazuelo, 20 de Noviembre de 1928.—El Presidente, Eusebio López.

P. P.—447.

ANUNCIO

Don Lucas Ruiz y D. Malaquías Revuelta, testamentarios nombrados por D. Epolpino Fernández Fernández, fallecido en Boñar el 21 de Febrero último.

Hacemos saber a los acreedores de dicho causante, que a las diez de la mañana del día 6 de Diciembre próximo y en el domicilio que en Boñar, (Plaza del Mercado), tiene su viuda D.^a Jesusa Alonso García, se verificará el inventario general de los bienes relictos, al que podrán asistir todos los que presentando el título justificativo posean algún crédito contra el mismo, como exige el artículo 1.057 del Código civil, dada la incapacidad por sordomudez y la menor edad en que se encuentran los partícipes de dicha herencia: Jesús y Jenaro González Fernández, vecinos de Utrero, (Vegamán).

Boñar, a 18 de Noviembre de 1928.—Los testamentarios, Lucas Ruiz, Malaquías Revuelta.

P. P.—448